

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo once de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por YESSICA HINCAPIE, quien actúa en representación de MATIAS MORALES HINCAPIE en contra de GERSON DE JESUS MORALES VERGARA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-Si lo q pretende es invocar nueva demanda deberá dar cumplimiento al Art 84 y siguientes de CGP así mismo de conformidad con el trámite correspondiente del artículo 442 y siguientes del CGP.

-Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar deberá realizarlo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación.

-Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de MATIAS MORALES HINCAPIE enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

-Deberá indicar el apoderado la dirección del correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Del escrito que se allegue dando cumplimiento al requisito exigido, se aportará copia para el traslado correspondiente

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>30</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>12</u> de <u>Marzo</u> 2018 <hr/> SECRETARIA
--

(5)